



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 29 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

**REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍA DE FILIPINAS.**  
(Continuacion.)

LÍNEAS de los Buques Correos.	ESCALAS.	SALIDAS del Puerto de embarque.	LLEGADA de la Correspondencia en las viages de vuelta.
Panama á Valparaiso.	Guayaquil..... Payta..... Callao..... Pisco..... Mollendo..... Arica..... Iquique..... Cobija..... Caldera..... Coquimbo.....	Salida de Southampton, los dias 2 y 17 de cada mes.	Llegada á Madrid el 2 y 19 de cada mes.

### BUQUES ALEMANES.

Bremen á Buenos Aires.	Lisboa..... Rio Janeiro..... Montevideo.....	Salida de Lisboa el 5 de cada mes.
------------------------	--	------------------------------------

### ESTADOS UNIDOS DE LA AMÉRICA NORTE.

#### Buques franceses.

El Havre á New York.	Plymouth.....	Salida del Havre, todos los Sábados.	Llegada á Madrid todos los Martes.
----------------------	---------------	--------------------------------------	------------------------------------

#### BUQUES INGLESES.

Queenstown á New York(1).		Los miércoles, viernes y domingos, y todas las Semanas.
Queenstown á Halifax.		Salida de Queenstown, cada 15 dias á partir del 24 de Enero.

#### BUQUES HAMBURGUESES.

Hamburgo á New-York.	El Havre.....	(Salida del Havre todos los Sábados.
----------------------	---------------	--------------------------------------

#### COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA

##### Buques portugueses.

Lisboa á las Azores.	S. Miguel..... Sta. María..... Tercera..... Graciosa..... S. Jorge..... Pico..... Fayal.....	Salida de Lisboa el 1.º y 15 de cada mes.
----------------------	--	---

Lisboa á Funchal.		Salida de Lisboa el 20 de cada mes.
-------------------	--	-------------------------------------

(1) Por esta linea puede enviarse correspondencia para Cuba, saliendo de Madrid los miércoles por el express del Norte.

LÍNEAS de los Buques Correos.	ESCALAS	SALIDAS del Puerto de embarque.	LLEGADA de la correspondencia en los viages de vuelta.
-------------------------------	---------	---------------------------------	--

Lisboa á Mossamedes.	Madera..... S. Vicente..... Santiago..... Sto. Tomé..... Principe..... Ambriz..... Coanda..... Benguela.....	Salida de Lisboa el 5 de cada mes.	
----------------------	---	------------------------------------	--

#### BUQUES INGLESES.

Plymouth ó Darmont al cabo de Buena Esperanza.	Madera..... Sta. Elena..... Ascension.....	Salida todos los viernes.	Llegada á Madrid, todos los Jueves.
--	--	---------------------------	-------------------------------------

Liverpool á Loanda.	Madera..... Tenerife..... Gran Canaria..... Gorea..... Bathurst..... Sierra Leona..... Monrovia..... Cabo Palmas..... Half Jack..... Cape-Coast-Castle..... Acera..... Jellah-Cofee..... Lagos..... Benin..... Bonny..... Fernando Poo..... Old-Calebar..... Cameroons..... Gabon..... Congo..... Ambriz.....	Salida de Liverpool todos los Sábados.
---------------------	---	--

#### ASIA, OCEANIA Y COSTA ORIENTAL DE AFRICA.

##### Buques Franceses.

Marsella á Hong-kong.	Napoles..... Port-Said..... Suez..... Aden..... Colombo..... Singapore..... Saigon.....	Salidas de Marsella, los domingos 6 y 20 de Enero, 3 y 17 Febrero, 2, 16 y 30 de Marzo, 13 y 27 de Abril, 11 y 25 de Mayo, 8 y 22 de Junio, 6 y 20 de Julio, 3, 17 y 31 Agosto, 14 y 28 de Setiembre, 12 y 26 de Octubre, 9 y 23 de Noviembre y 7 y 21 de Diciembre.
Singapore á Batavia.		

LINEAS de los Buques Correos.	ESCALAS	SALIDAS del Puerto de embarque.	LLEGADA de la correspondencia en los viajes de vuelta.	LINEAS de los Buques Correos.	ESCALAS.	SALIDAS del Puerto de embarque.	LLEGADA de la correspondencia en los viajes de vuelta.
Hong-kong á Shanghai.	"	Salidas de Marsella, los domingos 6 y 20 de Enero, 3 y 17 de Febrero, 2 16 y 30 de Marzo, 18 y 27 de Abril, 11 y 25 de Mayo, 8 y 22 de Junio, 6 y 20 de Julio, 3, 17 y 31 de Agosto, 14 y 28 de Setiembre.		Marsella á Nonmea.	Port Said..... Suez..... Aden..... Mahi..... La Reunion..... Mauricio..... Adelaida..... Melbourne..... Sidney.....	Salida de Marsella en 16 Enero, 13 Febrero, 12 Marzo, 9 Abril, 7 Mayo, 4 Junio, 2 y 30 Julio, 27 y 30 Agosto, 22 Setiembre, 24 Octubre, 19 Noviembre y 17 Diciembre.	Llegada á Madrid, cada cuatro semanas á partir del 17 de Marzo.
Hong-kong á Yokohama.	"			Brindisi á Alejandria.		VIA BRINDISI.	
Colombo á Calcuta.	Pondicher y Madras .....	(12 y 26 de Octubre 9 y 23 de Noviembre y 7 y 21 de Diciembre.		Suez á Bombay.	Aden.	Salida de Brindisi, todos los lunes; de Suez, todos los jueves.	Llegada á Madrid, los jueves.

(Se continuará.)

**Parte militar.**

**SERVICIO DE LA PLAZA**

PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ataide.—Imagineria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones.—Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artilleria.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

Secretaria.

Los individuos D. José Donelan de Manila, D. Matias Saenz de Vizmanos de Sampaloc, D. Vicente Sorro de Quiapo, D. Oscar Dur de Manila, D. Mariano Salvador de Binondo, D. Charles Fons de S. Fernando de Dilao, D. Juan Barbero de Manila, D. Braulio Santiago de Sampaloc, D. Adolfo Elzinger de Manila, D. Perfecto Fernandez de Sta. Cruz, D. Pio Adriano de Tondo, D. Calixto B. Santos de Quiapo, D. Herdo Att de esta plaza, D. Gregorio Manalo de Paternos, D. Paulino Miguel de Pasig, D. Marcelo Santiago de Mariquina, D. Miguel Rivera de S. Mateo, D. Antonio de los Santos de Quiapo, D. Gonzalo Bautista de Mariquina, D. Bonifacio Gabriel de Parañaque y D. Mariano Eustaquio de Mariquina, se presentarán en esta Secretaria para un asunto que les interesa.  
Manila 21 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**

DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Oficina; para ser enterados de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.  
D. Cristobal Cabello y Mohedano.  
Lorenzo Santos y Andrés.  
Ildefonso San Agustin y Mariano.  
Manila 21 de Noviembre de 1884.—Luna. 3

**EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,**

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en veinte del actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de leña necesarias en las factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde 1.º de Enero del año próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar, á las once de la mañana del dia 13 de Diciembre próximo ante el Tribunal de Subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media

hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente importante setenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.  
Manila 21 de Noviembre de 1884.—Pedro M. García.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria en las factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde primero de Enero del año próximo venidero, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

	Pesos.	Cént.
Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).		

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.  
Fecha y firma del proponente.

**EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,**

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 21 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de harina necesaria en las factorias de Subsistencia de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde primero de Enero del año próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las 11 de la mañana del dia 12 de Diciembre próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada Dependencia y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente importante 1045 pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion sétima del pliego para este servicio.  
Manila 21 de Noviembre de 1884.—Pedro M. García.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina á las factorias de Subsistencias de esta

plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses á contar desde primero de Enero del año próximo venidero, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

	Peso.	Cént.
Por cada quintal métrico de harina tantos pesos y tantos céntimos (en letra).		

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion sétima del pliego.  
Fecha y firma del proponente.

**ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.**

D.ª Emilia Puga y Cabezas, viuda del Jefe de Navío de primera clase D. Carlos Guzman y Galtier; D. Alvaro, D. Antonio, D. Francisco y D. José Kiernan, huérfanos del Coronel graduado Comandante de Infanteria retirado D. Antonio; D. Antonio Sanchez y Sanchez, Comandante del Batallon Depósito de Salamanca; doña Tomasa Hortelano Gutierrez viuda del Capitan graduado D. Pedro Bordas Paez y doña María Isabel Gutierrez de Castro, ó sus apoderados, se servirán presentarse en el Negociado de clases pasivas del referido Centro, para enterar de asuntos que les interesan.  
Manila 21 de Noviembre de 1884.—José Velasco.

**AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Secretaria.

El Lunes próximo 24 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria, tres caballos declarados de comiso.  
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.  
Manila 20 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Diciembre á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.  
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.  
Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

**Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.**—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar el servicio en el caso de que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos que ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.
- 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de

... el día y hora que se anunciarán en la Gaceta del

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido... estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en plie-

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicie-

Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el re-

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle

El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de

Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que

Se considerará consumada la falta de cumplimiento

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole recha-

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le

4.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento,

5.º En el tercer caso de los expresados en la condicion

6.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de

7.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del

8.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios

9.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la

10.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial

11.º El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostado

12.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este

13.º Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1884.—El Contador de

MODELO DE PROPOSICION. D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm. ....

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, LOTE NUM. 1., Precio, Ps. Cént., Importe. Lists items like Dongon, Beta alquitranada, Cintas de lana, etc.

Condiciones facultativas.

Para el dongon en piezas las flechas del arco no debe exceder de 12 mjm por metro de longitud, ó sean 120 mjm por una pieza de 10 metros.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido.

Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

Beta alquitranada de 105 mjm.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada, de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. conteniendo muy poco alquitraa y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Cristal de patente tendrá 16 mjm. de grueso y estará bien calibrado y ajustado á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglado al modelo que estará de manifiesto en el Almacén de recepcion

Esportones.—Debe ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm, y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo con arreglo á modelo.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0.300 m de largo por 0.250 m de ancho.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá saltar los granos de arena.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Sillon de brazo.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Hilo de cáñamo ordinario.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Azufre.—Debe presentarse en cañon y perfectamente puro, adquiriendo un ligero olor por el frotamiento, y su color debe ser de un amarillo claro fundido, y volatilizado, no debe dejar residuos, y en parte alguna presentará color distinto el del suyo propio.

Salitre mineral.—En cristales secos de un sabor fresco y algo amargo, proyectado sobre arenas chisporrotea y deflagra activando su combustion. Su solubilidad en el agua debe aumentarse con la temperatura de esta, siendo insoluble en los aceites y alcohol absoluto.

ser de la mejor calidad é iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias, á contar desde la fecha en que se comuniqué al Contratista y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1884.—El Contador de acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. 2.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1884. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Noviembre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Includes sub-totals for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Pangasinan, y á perjuicio del rematante chino Santiago Ompao, bajo el tipo en progresion ascendente de mil y un pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Diciembre proximo venidero las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Pangasinan aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil y un pesos anuales.
2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnemente tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.
3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Ha-

Manila 15 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Antonio de Santisteban.

cienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 150\*15 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se tendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decretará por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos fijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y mi-

nistros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resultara al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatario, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. un nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.—Vargas.

**TARIFA DE DERECHOS.**

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16.ª del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de combustibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 12 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Pangasinan por la cantidad de ..... pesos..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 150\*15 cént.

Fecha y firma. 3

**Providencias judiciales.**

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo y sustitucion reglamentaria del de Tondo, que de hecho en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario Santiago, indio, viudo, natural de Binondo, vecino de este arrabal, de sesenta y dos años de edad, tendiendo para que por el término de 30 días, contados desde la fecha se presente en este Juzgado á oír providencia en la causa núm. 2101 seguida contra el mismo por lesiones, apercibido de no verificarlo, le parará el perjuicio que derecho hubiere de ganar.

Tondo 17 de Noviembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 4947 que se sigue por malversacion de caudales públicos, se cita, llama y emplaza á Graciano Gutierrez, Lorenza Ortaudang, Plácida Bautista, Narcisca Vilaga, María Paguio, Juan de la Cruz, Pioquinto Bonifacio, Juan Bonifacio, Lisandro Fermin, Severina San Pascual, Eduviges Gamboa, Mercedes Llamas, Basilia Santa María, Cirila de los Reyes, María Sequera, Santiago Valdía, José de la Cruz, Lamberto Farillas, Felix Vivas, Isabel Mauricio, Casimiro Sinajon, Cirila Apolinar y Fermina Abad, vecinos todos ellos del arrabal de la Ermita y tributantes de la Cabecera núm. 1 que administra Don Cornelio Diaz á fin de que por el término de 9 días, contados desde la fecha de mañana, se presenten en este Juzgado para declarar en la susodicha causa, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 18 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rodrigo, criado que ha sido de D. Francisco Van-Camacho, vecino de S. Fernando de Dilao, á fin de que por el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4948 que se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaída en la informacion ad perpetuam ofrecida por Don Victoriano Villamar, sobre la propiedad de la casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, edificada en solar propio situado en la calle de Gastambide del arrabal de Sampaloc, y lindante por el frente con las casas de Benigno Bueno y una llamada Simplicia, por la derecha de su entrada con la de una nombrada Juanita, por la izquierda con la de D.ª Tomasa Tuason, y por la espalda con el solar de D. Tomás Ureta; se cita, llama y emplaza á los que crean con derecho la referida propiedad, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en el Juzgado á deducir la acción que les convenga, apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribano de mi cargo á 19 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 4979 seguida contra Felipa Silva por hurto, se cita, llama y emplaza á Eulalia Gonzalez y Fernando Gil, que viven en la calle de la Iglesia de Santo Domingo de esta Capital, á fin de que por el término de 9 días, contados desde la fecha de mañana, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, Juez Fiscal de la sumaria con motivo del naufragio del vapor «María», á consecuencia del choque que con el vapor «Butuan», ocurrido en las aguas de esta bahía de Manila el 5 de Noviembre de 1884.

Por el presente y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Macaraig y Melicio Medallo, grumete y fogonero respectivamente del vapor «María», que naufragó en las aguas de esta bahía el 5 del actual á consecuencia del choque con el vapor «Butuan», de quienes se duda hayan perecido á consecuencia del espresado naufragio, para que en el término de 30 días, á partir desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalia de Capitanía del puerto, para lo que proceda en la sumaria de referencia.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Alvaro Baron Julio Dominguez.